RESOLUCIÓN No. 343 DE 2026
18 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026006, SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR, SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que los municipios son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que corresponde al Alcalde Municipal la representación legal de la entidad para efectos contractuales.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía para aquellos procesos de contratación que por su cuantía y naturaleza se encuentran dentro de los supuestos previstos en la ley.

Que el Municipio de Supía requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es:"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL BAJO CABUYAL DEL MUNICIO DE SUPÍA – CALDAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTRUCTURALES, Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO".

Que la necesidad contractual se encuentra debidamente soportada en los estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, disponibilidad presupuestal y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($489.110.944), incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución contractual.

Que el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, garantizando la publicidad y participación de los interesados.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales podrán limitar la participación en los procesos de contratación a Mipymes cuando el

valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y se reciban por lo menos dos (2) solicitudes válidas.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron tres (3) solicitudes válidas de limitación de convocatoria presentadas por Mipymes domiciliadas en el Departamento de Caldas, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que en consecuencia resulta procedente limitar la participación en el presente proceso a las Mipymes domiciliadas en el Departamento de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben designar un comité evaluador encargado de verificar los requisitos habilitantes y evaluar las ofertas presentadas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026006 cuyo objeto es:"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL BAJO CABUYAL DEL MUNICIO DE SUPÍA – CALDAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTRUCTURALES, Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($489.110.944).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos que integran el proceso de selección, los cuales permanecerán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026006, integrado por:

- **JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
  Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda.
- **KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR**
  Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.
- **CINDY DANIELA PIMIENTO MARÍN**

Contratista de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.

- **ALEJANDRO TORO CARDONA**
  Asesor Jurídico de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia.
2. Evaluar las propuestas presentadas.
3. Elaborar y suscribir los informes de evaluación.
4. Analizar los documentos objeto de subsanación.
5. Responder las observaciones formuladas por los interesados.
6. Recomendar la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.
7. Asistir a las audiencias y actuaciones que se surtan dentro del proceso.
8. Declarar cualquier impedimento, conflicto de interés o causal de recusación.
9. Las demás inherentes al ejercicio de la función evaluadora.

ARTÍCULO SEXTO: Limitar la participación en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026006 exclusivamente a las **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los interesados que deberán consultar permanentemente la plataforma SECOP II con el fin de conocer las adendas, modificaciones, aclaraciones y demás actuaciones que se surtan dentro del proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El cronograma oficial del proceso será el publicado en la plataforma SECOP II y podrá ser modificado mediante adenda en los términos de ley.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Supía, Caldas, a los 18 días del mes de junio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
Proyectó: Alejandro Toro Cardona – Oficina de Contratación
Revisó Y Aprobo Jurídicamente: Luis Eduardo Céspedes de los Ríos – Abogado Contratista.